

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2021-00074

De cara a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE**:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte actora¹, dado que revisado su contenido no se logra establecer si aquellas se surtieron bajo las reglas del Código General del Proceso, o las establecidas con el Decreto 806 de 2020, dado que si bien en su contenido hace referencia a que estas se realizaron bajo las disposiciones de este último, lo cierto es que las advertencias que hace a la parte demandada corresponden a las que trata el CGP.

2. Tener por notificada a la demandada Bongo L & A S.A. notificada del litigio mediante conducta concluyente con apoyo en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso².

Téngase en cuenta que la demandada conforme escrito allegado el 17 de marzo de 2022 contestó demanda, se allanó a las pretensiones y formuló como única excepción la genérica, escrito que fue remitido a su contraparte tal y como se advierte de los anexos allí contenidos, lo que conlleva a prescindir de su traslado a la parte actora (parágrafo art. 9 ley 2213 de 2022), sin que esta hubiera efectuado manifestación alguna.

Reconocer a la abogada Carolina Muñoz Londoño como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines de mandato que le fue conferido (art. 73 y s.s. del Código General del Proceso).³

3. Frente a las solicitudes allegadas por el apoderado de la parte actora orientadas a la elaboración de un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare, téngase en cuenta que la Secretaría del Despacho el 25 de abril de 2022 tal y como se advierte del archivo digital No. 29, procedió a remitir el oficio No. 350 del 19 del mismo mes comunicando la medida cautelar de inscripción decretada por auto del 21 de octubre de 2021, comunicado del que obra respuesta por parte de dicha entidad tal y como se advierte del archivo digital No.30, la que desde ya se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes.

4. Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio y agotadas las etapas de ley, esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 parágrafo de la ley 1564 de 2012, **DECRETA** las siguientes pruebas:

5. Integrado como se encuentra el contradictorio, con el fin de continuar el trámite de este asunto **DECRETA** las siguientes pruebas:

POR LA DEMANDANTE SAMOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACIÓN

¹ Archivo digital No.22

² Archivo digital No. 23

³ Archivo digital No. 23 pág. 7

Documentales: Los aportados con la demanda y el escrito a través del cual esta fue subsanada en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

Interrogatorio de parte: Citar a la diligencia que más adelante se señalará, al representante legal de la demandada Bongo L & A S.A a fin de que absuelva el interrogatorio que la contraparte le formulará.

Dictamen pericial: Conceder a la parte actora para que en el término de 10 días contados desde la notificación de este proveído, aporte el dictamen pericial al que hizo referencia en el escrito de la demanda, laborío del que desde ya se dispone que deberá cumplir con los presupuestos de que trata el art. 226 *ib*, so pena de tener por desistida dicha prueba.

POR LA DEMANDADA BONGO L&A S.A.

Documentales: Los aportados con el escrito a través del cual contestó demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

Interrogatorio de parte: Citar a la diligencia que más adelante se señalará, al representante legal de la demandante Samos de Colombia Ltda en Liquidación a fin de que absuelva el interrogatorio que la contraparte le formulará.

DE OFICIO.

Testimonios: A fin de que absuelvan el cuestionario que el Juzgado les formulará y depongan sobre los hechos que son objeto del litigio, se cita a los señores Gilberto Cortés Noriega, Mario Bernal Sandoval y al representante legal de la Agropecuaria la Roka S.A.S. Para efectos de su comparecencia y emitir la comunicación de que trata el art. 217 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que en el término de 5 días contados desde la notificación por estado del presente proveído, informen su lugar de notificaciones judiciales física o electrónica allegando en este último caso prueba de como la obtuvo.

Aportada la información anterior y *sin necesidad de que el expediente ingrese al Despacho*, por Secretaría líbrese la citación que prevé la disposición procesal venida de señalar; para el caso del Representante Legal de Agropecuaria la Roka, remítase la comunicación a las direcciones que figuren en el correspondiente certificado de existencia y representación legal y en el caso del Sr. Gilberto Cortés efectúese la citación a través de quien ser su hijo (archivo digital 6 de este expediente)

Oficios:

Oficiar a la Fiscalía General de la Nación a fin de que, en el término de 5 días contados desde el recibo de la correspondiente comunicación, informe el estado actual de la investigación criminal No. 110016000049201410455 iniciada en contra de Gilberto Cortés Noriega allegando las piezas procesales a que haya lugar, e informe los datos de contacto que de esta persona reposen en ese asunto. Por Secretaría ofíciase remitiendo copia de las páginas No. 289 a 295 del archivo digital No. 10.

Oficiase al Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva para que informe el estado del proceso de servidumbre de que trata la anotación No. 29 del certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de M.I. No. 470-395, informándole además de la acción que aquí se tramita, remitiendo copia de la demanda.

Oficiar a la Cámara de Comercio del domicilio de las sociedades aquí litigantes, para que allegue un certificado histórico de representantes legales en el cual se pueda constatar que persona eran sus representantes legales para el año 2014.

6. Señalar la hora de las 10:00 a.m. del día 19 del mes de mayo del año 2023, efectos de evacuar concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Diligencia en la que se evacuarán las pruebas en la forma en como fueron decretadas anteriormente, se dará el término para que aleguen de conclusión y se emitirá sentencia, y se desarrollará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Para el efecto, se requiere a las partes, apoderados y demás intervinientes para que descarguen la citada aplicación de manera gratuita, y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dentro de los 3 primeros días siguientes a la notificación de esta determinación. Por Secretaría, remítase el link de acceso al expediente, así como el vínculo de conexión a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29e4761560378cab6f6077aff600ea2bd84a151d5023d4f5fca043817efaed7**

Documento generado en 01/02/2023 04:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>